Señor(a)
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.- **Radicación** **No. 2019-00504**
Proceso **VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS**
Demandante **ALFREDO RUBIANO CAMELO**
Demandado **COOPERATIVA OMEGA LTDA**

CONTESTACION
REFORMA DE LA DEMANDA
(Art. 93 C.G.P)

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.374.367 de Bogotá, D.C., e inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 105.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal (s) y apoderado de la sociedad **COOPERATIVA OMEGA LTDA**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. No. 860.014.493-9, conforme a certificado de existencia y representación legal que anexo dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, **CONTESTO** la REFORMA de la demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS O DECISIONES DE ASAMBLEA** presentada por el señor ALFREDO RUBIANO CAMELO por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

RESPECTO DE LA RELACION FACTICA. -

1. Es cierto. La COOPERATIVA OMEGA LTDA es una persona jurídica sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá dedicada al transporte de pasajeros y carga a nivel nacional.

2. Contiene varios hechos. No es cierto. No nos consta que esté vinculado hace 28 años a la COOPERATIVA OMEGA LTDA. Es cierto que era miembro del Consejo de Administración para la fecha indicada por la demandante.

3. Contiene varios hechos. Es cierto que se encontraba inhábil para la Asamblea realizada el día 29 de marzo de 2019 conforme a la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asamblea expedida por la Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA OMEGA LTDA. Es cierto que el demandante presento recurso reposición y apelación contra el listado de asociados hábiles e inhábiles expedida por la JUNTA DE VIGILANCIA la cual contesto dentro de los términos de ley.

4. No es cierto. La decisión de la JUNTA DE VIGILANCIA de inhabilitarlo para la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2019 se origino por cuando el Departamento Contable de la COOPERATIVA OMEGA LTDA certifico que el señor ALFREDO RUBIANO CAMELO tenia una deuda de $48.362.345 a 31 de diciembre de 2018.

208

5. No es cierto. La elaboración de los asociados hábiles e inhábiles no recae en el Consejo de Administración sino en la Junta de Vigilancia. En otras palabras, nunca se le ha restringido el derecho a ser elegido dado que todo asociado que haga parte de una Asamblea debe estar al día en sus obligaciones cooperativas.

6. No es cierto. Son afirmaciones subjetivas que no son sustento de las pretensiones que se invocan en la demanda dado que la demandada. No puede sustentarse una demanda en suposiciones ambiguas y sin soporte probatorio, la información solicitada no era de resorte de la Dirección Contable sino de la Junta de Vigilancia y la información contable tiene reserva para los demás asociados.

7. No es cierto. Ex preciso indicar que el presente hecho no es soporte de las pretensiones de la demanda, son manifestaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio. Los libros y estados financieros, fueron incluso aprobados en Asamblea General lo cual significa que fueron puestos para el ejercicio del derecho de inspección.

8. No es cierto. Son suposiciones y afirmaciones sin ningún sentido. Son apreciaciones subjetivas u opiniones particulares de la parte demandante dado que el manejo financiero de la empresa puede apreciarse en los balances generales presentados a consideración en Asamblea General y los cuales fueron aprobados por parte de la misma entidad.

9. Parcialmente cierto. Es cierto que se dejo constancia, de la presencia de la mencionada señora Yajaira Ayala y esto es resorte de la secretaria de la Asamblea General en el desarrollo del acto celebrado. Es contradictorio el hecho, dado que mientras no esté0 ejecutoriada la decisión de exclusión los asociados gozan de los derechos cooperativos.

10. Es cierto. No es un hecho soporte de las pretensiones. Son manifestaciones subjetivas sin ningún soporte factico, jurídico y/o probatorio. Esa solicitud no puede hacerse al Gerente General dado que la responsabilidad se encuentra en cabeza de la secretaria de la Asamblea General.

11. No es cierto. Se desconoce que se quiere decir con "sin numero de situaciones desfavorables acontecidas al interior de la Cooperativa" son apreciaciones que además de no ser soporte de las pretensiones. Valga decir que la Asamblea General fue realizada en cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios, tanto así que la Cámara de Comercio inscribió el mencionado acto.

12. Es cierto. La Cámara de comercio REVOCO el acto de inscripción presentado el día 17 de mayo de 2019. La inscripción de la Asamblea General fue realizada el día 26 de septiembre de 2019 Acta Nro. 70 de fecha 29 de marzo de 2019, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta.

13. No es cierto. No existe ninguna anomalía como lo pretende hacer ver la parte demandante. Por error de digitación se colocó CARMEN ROSA ORTIZ y en acta aclaratoria se informó a la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. que el nombre correcto era CARMEN ROSA MARTINEZ CASTILLO.

14. No es cierto. No es un hecho. Son afirmaciones sin sustento legal, dado que se desconoce porque se informa que existen procederes irrisorios que atentan contra las

normas legales. Es claro que en la violación de los estatutos o la ley Cooperativa los asociados pueden interponer las acciones que se consideren crean conveniente y no lanzar juicios sin el debido soporte legal.

15. No es cierto. No es un hecho. Son apreciaciones subjetivas. Se desconoce a que anomalías se refiere el demandante, dado que la acción que invoca es precisamente para sanear cualquier tipo de irregularidad que haya afectado la Asamblea General.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por carecer de todo fundamento tanto de hecho como de derecho.

Respecto de la Primera. -

Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad de los actos y decisiones tomadas en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 por cuanto fue realizada conforme a la ley y los estatutos cooperativos.

Respecto de la Segunda. -

Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad de los actos y decisiones tomadas en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 por cuanto fue realizada conforme a la ley y los estatutos cooperativos.

Respecto de la Tercera-

Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad deprecada por carecer de fundamento factico, jurídico y/o probatorio y por el contrario se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias que se causen dentro del trámite procesal.

PETICION ESPECIAL – MEDIDA PROVISIONAL

Conforme a lo dispuesto por el art 382 del C.GP. respetuosamente informo que la COOPERATIVA OMEGA esta presta a pagar la caución en la cuantía que llegase a fijar el Honorable Despacho en el evento de que evidencie que es procedente se decrete la medida provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 383 del C.G.P, Estatutos Cooperativos, ley 79 de 1988 y demás normas concordantes y complementarias.

EXCEPCIONES DE FONDO y/o DE MERITO

210

De conformidad con lo expuesto en la contestación de la demanda formulo las siguientes excepciones:

1. PERDIDA EJERCICIO ACCION POR PRETEMPORANEA

Se sustenta la presente excepción por cuanto la demanda para el ejercicio de la acción de impugnación de actos y decisiones de la Asamblea celebrada el día 29 de marzo de 2019 fue presentada de forma pre-temporánea, es decir, el acto jurídico no había nacido a la vida jurídica dado que la acción de impugnación fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria el día 23 de julio de 2019, tal como se desprende del acta de reparto obrante dentro del foliatorio y el acto objeto de impugnación fue inscrito por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día 26 de Septiembre de 2019 conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal fecha a partir de la cual inicia el término de dos (2) meses indicado por la ley para el ejercicio de la acción de impugnación.

2. CADUCIDAD

Se sustenta la presente excepción de conformidad con lo dispuesto por el Art. 382 del C.G.P el cual establece que "*... la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...*"

El acto objeto de impugnación, es decir, la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 fue inscrito por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el día 26 de Septiembre de 2019 conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa y la demanda objeto del acto demandado "*solo podrá proponerse*" dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y el termino se contará desde la fecha de la inscripción.

3. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INVOCADA

De los hechos invocados en la reforma de la demanda, claramente se verifica que la impugnación va dirigida a la impugnación en la elaboración del listado de asociados hábiles e inhábiles por parte de la JUNTA DE VIGILANCIA de la Cooperativa Omega Ltda en donde se indicó que el demandante NO era hábil para participar por incumplimiento de obligaciones pecuniarias.

Dicho acto o documento NO es un acto o decisión de la Asamblea General, es un acto previo expedido por parte de la Junta de Vigilancia en donde se informan los asociados que se encuentran hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados y NO un acto objeto de impugnación y del cual se solicita la nulidad.

4. LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Sustentamos la presente excepción por cuanto la Asamblea General Ordinaria celebrada el dia 29 de marzo 2019 fue realizada en cumplimiento de lo establecido por la ley 79 de 1988 y los Estatutos Cooperativos.

5. INEXISTENCIA DEL ACTO DEMANDADO

Se sustenta la presente excepción por cuando tal y como se puede verificar en las pruebas obrantes el acto demandado fue impugnado por el demandante ante la Cámara de Comercio de Bogotá a través de los recursos de reposición y apelación y el cual fue revocado y al momento de presentarse la acción de impugnación no había nacido a la vida jurídica.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

Prevista en el art. 282 del C.G.P., según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos de prueba aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la parte aquí demandada.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES:

Como pruebas para demostrar lo expuesto en esta contestación de demanda y excepciones, solicito de decreten las siguientes:

Igualmente solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTAL. -

La demanda y contestación de la misma, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto los siguientes documentos:

1. El líbelo de la contestación de la demanda y de la demanda como tal.
2. Certificado de existencia y representación legal OMEGA LTDA

B.- TESTIMONIAL:

Sírvase, señor Juez fijar fecha y hora para que rindan declaración sobre los hechos materia del presente proceso los siguientes:

A. **ARISTIDES MORA**, mayor de edad, puede ser notificado en la Diagonal 23 Nro. 69-60 Piso 3 Bogotá, D.C.

Objeto de la prueba. -
Para dar cumplimiento al art. 212 del C. G.P. el objeto de la prueba testimonial es entre otras las siguientes:

a. Lo que le conste sobre los asociados hábiles e inhábiles para la asamblea ordinaria.
b. Lo que les conste sobre los asociados con saldos pendientes a 31 de diciembre de 2018.

212
339

c. Lo que les conste sobre la existencia de solicitudes cruce de cuentas a 31 de enero de 2019.
d. Lo que les conste sobre los elementos de prueba y demás que se den dentro del litigio.

C. INTERROGATORIO DE PARTE. -

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, el demandante absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé relacionado con los hechos de la demanda. Pueden ser notificados en las direcciones aportadas en el libelo introductorio.

CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, artículos: 92-93-94-95-96-97-98-99 y s.s. del Código de Procedimiento Civil. Arts. 981 y S.S. C.Co., Artículos 2341-2342-2343-2356-2359 Código Civil, Art 282 C.G.P y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

Respetuosamente solicito al despacho se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado y representante legal (s) de la Cooperativa Omega Ltda conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en la DIAGONAL 23 No. 69-60 Piso 3 de la ciudad de BOGOTA, D.C. Email: asolanog@yahoo.com

Las de Cooperativa Omega Ltda por intermedio del Representante Legal en la DIAGONAL 23 Nro. 69-60 Piso 3 de Bogotá, D.C.,

Las de la actora en las direcciones aportadas en el líbelo de la demanda.

Cordialmente,

ARMANDO SOLANO GARZON
C.C Nro. 79.374.367 De Bogotá, D.C.
TP Nro. 105.065 CSJ